

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)"*
- QUE,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.*
- QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”.
- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: “e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas*”.
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho de los profesores e investigadores: “e) *Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno*”.
- QUE,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)*”
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Art. 17.- “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...*”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, literal e), señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 cita: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”
- QUE,** el precitado instrumento normativo indica: *“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”*
- QUE,** la ley ibídem preceptúa: *“Art. 47.- Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*
Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.
El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

QUE, la normativa prenombrada del Rector, Vicerrector/es y demás autoridades académicas contempla: “*Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas polítécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*”

“*Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela política se requiere:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;*
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;*
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u política nacional o extranjera; y,*
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o político titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”*

“*Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas. - Las universidades y escuelas polítécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) *Tener título profesional y grado académico de maestría;*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,*
- d) *Tener experiencia de docente de al menos cinco años.*

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.”

QUE, el artículo 55 de la Ley ibídem señala: “*Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)*”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 56, dispone: “*Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución*”.

QUE, la normativa ibídem cita: “*Art. 57.- Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas políticas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.”

“Art. 58.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”

QUE, el cuerpo normativo antes mencionado señala: *“Art. 59.- Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”*

QUE, la ley ibidem dispone: *“Art. 60.- Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.*

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”

QUE, el artículo 62 de la ley citada indica: “*Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.*”

QUE, el artículo 1 del Código de la Democracia, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público*”.

QUE, el artículo 2 del Código de la Democracia, dispone: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público...*”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Competencia. - La Competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

QUE, el Consejo de Educación Superior a través de la resolución No. RPC-SE-31-No.092-2024, expidió la Normativa para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas cuyo

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

objeto es regular aspectos generales de los procesos eleccionarios para la elección de primeras autoridades que se realicen en las universidades y escuelas políticas.

QUE, la normativa expedida por el CES es de cumplimiento obligatorio para las universidades y escuelas políticas públicas y se aplicará de manera supletoria a las universidades y escuelas políticas particulares en todo aquello que no se encuentre regulado en su estatuto o normativa interna.

QUE, dentro de las normas generales de los procesos eleccionarios de primeras autoridades, la normativa expedida por el CES, señala: “*Artículo 3.- Primeras autoridades. - Son primeras autoridades de las universidades y escuelas políticas:*

- a) *El rector o rectora, y*
- b) *Vicerrector(es) o vicerrectora(s).*”

“*Artículo 4.- Convocatoria a elecciones. - La convocatoria a elecciones en las universidades y escuelas políticas se realizará como mínimo en el término sesenta (60) días previo al vencimiento del periodo de las primeras autoridades electas.*”

“*Artículo 5.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - Las candidaturas de los procesos eleccionarios de las primeras autoridades se presentarán a través de listas, las cuales se integrarán respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, y alternabilidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la normativa interna de las universidades y escuelas políticas.*”

“*Artículo 8.- Notificación al Consejo de Educación Superior (CES). - Las universidades y escuelas políticas deberán notificar al CES la convocatoria a elecciones de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días, así también deberán notificar al CES la proclamación definitiva de resultados del proceso de elección de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días. En caso que la normativa interna de la universidades y escuelas políticas no esté previsto el funcionario encargado de notificar al CES, le corresponde al rector como representante legal de la universidad o escuela política, realizar la notificación.*”

QUE, la Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se rige por el principio de

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

autonomía responsable que garantiza la libertad académica y búsqueda de la verdad, en el marco de la interculturalidad, tolerancia ante la diversidad, la libertad de cátedra, la autorregulación y el autogobierno participativo en su estructuración y gestión.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil contempla: “*Artículo 39. Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Los órganos de cogobierno de la Universidad de Guayaquil son el Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad.”

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, determina: “*Artículo 40. Requisitos para ser representante de profesores. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de profesores ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) *Ser profesor titular con nombramiento definitivo;*
- c) *Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años;*
- d) *Haber publicado una obra de relevancia o artículo indexado, publicación que debe haberse producido en los últimos cinco años.*
- e) *No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.*

Los representantes de profesores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores, titulares y no titulares.

Para que los profesores no titulares puedan ejercer el derecho a elegir a sus representantes, deberán estar legalmente vinculados a la Universidad de Guayaquil al momento de la convocatoria a elecciones.

En caso de perder la condición de profesor titular, cese de dicha función por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o ser sancionado durante su período, el representante de profesores será reemplazado como lo contemple el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

“Artículo 41. Requisitos para ser representante de estudiantes. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.*
- b) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.*
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;*
- d) No haber reprobado ninguna materia;*
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,*
- f) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.*

Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario y Consejo de Facultad, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiante regular o ser sancionado durante su período, el representante estudiantil perderá la calidad de delegado y será reemplazado como lo disponga el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.”

“Artículo 42. Requisitos para ser representante de servidores administrativos y trabajadores. - Para ser representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad mínima de tres años.*
- b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.*

Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

En caso de perder la condición de servidor o de trabajador, cese de dicha función por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o ser sancionado durante su período, el representante de servidores y trabajadores será reemplazado como lo contempla el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.”

“Artículo 50. Conformación del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Guayaquil y estará conformado por:

a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente;

b) El Vicerrector Académico;

(...)

f) Siete representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; que equivale al veintiocho por ciento del total del personal académico con derecho a voto (...)"

QUE, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, contempla las atribuciones del Consejo Superior Universitario, entre las cuales constan: “(... j) Designar a los miembros de la Comisión Electoral, con sus respectivos suplentes, a propuesta del Rector; (...) o) Convocar a elecciones en los casos que corresponda; (...)"

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil indica: “Artículo 53. Conformación del Consejo de Facultad. - El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno de las Facultades y estará integrado de la siguiente forma:

a) El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario;

b) El Subdecano; con derecho a voz y voto;

c) Tres representantes de los profesores, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; con derecho a voz y voto;

d) Un representante de los estudiantes, que equivale al veintiocho por ciento del total del personal académico con derecho a voto, será elegido por votación universal de su respectivo estamento y tendrá derecho a voz y voto,

e) Un representante de los servidores administrativos y trabajadores, que equivale al cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto, atendiendo a lo dispuesto por la legislación de educación superior, será elegido por votación universal de su respectivo estamento y tendrá derecho a voto solo en el tratamiento de asuntos de índole administrativa y en ningún caso en temas de carácter académico (...)"

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

QUE, el Estatuto asimismo establece: “*Artículo 63. El Rector. - Es la primera autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad de Guayaquil. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus Acuerdos y Resoluciones, y ejercerá las funciones, deberes y atribuciones determinadas en la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*”

“*Artículo 64. Requisitos. - Para ser Rector, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) *Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;*
- e) *Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.*
- f) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”*

“*Artículo 66. Vicerrector Académico.- Es la segunda autoridad ejecutiva, encargado de la planificación, organización, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los procesos que atañen a las funciones sustantivas de la universidad, así como del seguimiento de modelos, políticas metodológicas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados, en las áreas de la formación académica y profesional; investigación, desarrollo e innovación; posgrado, educación continua y servicios especializados; y, vinculación con la sociedad y bienestar*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

universitario. Cada uno de estos procesos contará con su respectivo Decanato.”

Artículo 67. Requisitos. - Para ser Vicerrector Académico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) *Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;*
- e) *Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.*
- f) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.”*

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: “*Artículo 141. Derechos del personal académico. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; (...)*”

“*Artículo 146. De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno; (...)*”

“*Artículo 159. Derechos y obligaciones. - Son derechos y obligaciones de los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, el Estatuto, Manual Orgánico Funcional, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Trabajo de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa interna aplicable al efecto.”*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil cita: “*Artículo 162. Porcentajes de ponderación de la votación para la elección del Rector y Vicerrector. - Para la elección de Rector y Vicerrector, la votación del personal académico será contabilizada en razón de un voto por profesor. La votación de los estudiantes equivaldrá al treinta y cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto. La votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá a un porcentaje del cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto.*”

“*Artículo 163. Listas pluripersonales. - Para la elección de Rector y Vicerrector y de representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno, se efectuarán a través de listas, las mismas que deberán considerar los criterios de paridad y alternancia de género, igualdad de oportunidades y equidad para la conformación de las listas de candidatos.*”

“*Artículo 164. Elecciones. – Los procesos electorales de la Universidad de Guayaquil se realizarán atendiendo al marco constitucional y legal que sea aplicable respecto al derecho al sufragio. Con el fin de optimizar los recursos de la institución, podrá hacer uso de plataformas de tecnologías de la información y comunicación para realizar sus comicios, según lo decida el Consejo Superior Universitario para cada elección. Las plataformas tecnológicas destinadas para los procesos electorales deberán contar con los respectivos mecanismos de ciberseguridad.*”

“*Artículo 165. Comisión Electoral. - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector, quien deberá considerar la paridad de género (...)*”

“*Artículo 166. Atribuciones de la Comisión Electoral. – La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las autoridades ejecutivas y de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno;*
- b) *Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;*
- c) *Supervisar la elaboración de los padrones electorales;*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

- d) *Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral;*
- e) *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;*
- f) *Proclamar los resultados de los escrutinios;*
- g) *Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios; y,*
- h) *Presentar propuestas de reforma al Reglamento Electoral ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.*

La Comisión Electoral cumplirá sus atribuciones en reuniones de trabajo o en sesiones, según corresponda, de acuerdo a la convocatoria que efectúe su Presidente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Electoral podrá solicitar la asistencia o colaboración de cualquier integrante de la comunidad universitaria.”

“Artículo 167. Reglamento electoral. - El Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos de elección, conforme a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.”

QUE, el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil tiene por objeto reglar el régimen electoral sustantivo, así como el proceso electoral en la Universidad de Guayaquil, para la elección de las siguientes dignidades:

- a) Representantes a integrar el Consejo Superior Universitario.
- b) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil.
- c) Representantes a integrar el Consejo de Facultad. (...)

QUE, el artículo 6 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil señala: *“De la administración electoral. - La administración electoral garantizará la objetividad y transparencia de los procesos eleccionarios, en observancia a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, equidad y alternabilidad.”*

QUE, la administración electoral estará a cargo de la Comisión Electoral, que organizará y ejecutará los procesos eleccionarios de forma democrática en los términos y condiciones previstos para cada proceso electoral y tipo de elección. Su conformación y atribuciones atenderán a lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

QUE, el Reglamento Electoral señala: “*Artículo 20. Sujetos activos. - Los candidatos a representantes de los profesores, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores para el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.*”

“*Artículo 21. Sujetos pasivos. - Los representantes de los profesores, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores para el Consejo Superior Universitario, serán elegidos por los miembros de la comunidad universitaria precisados en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.*”

“*Artículo 23. Sujeto activo. - Los candidatos para ocupar los puestos de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.*”

“*Artículo 24. Sujeto pasivo. - Las primeras autoridades serán elegidas por parte de los miembros de la comunidad universitaria, conforme los porcentajes de ponderación contemplados en el artículo 162 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.*”

“*Artículo 25. Elección de representantes al Consejo de Facultad. - Para la elección de los representantes para el Consejo de Facultad, se aplicarán analógicamente las disposiciones contempladas para la elección de representantes al Consejo Superior Universitario.*”

QUE, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento ibídем cita: “*De los recintos electorales. - La jornada electoral se llevará a cabo en el lugar definido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil. Los recintos electorales estarán bajo las decisiones de la Comisión Electoral. (...)*”

QUE, el Reglamento ibídém en su artículo 33 determina: “*Artículo 33. Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario, mediante resolución convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinaria, extraordinaria y especial, y contendrá el cronograma del proceso electoral. Dentro de esta resolución, el Consejo Superior Universitario dispondrá justificadamente el tipo de procedimiento de votación, presencial o electrónico.*”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

QUE, el Reglamento ibídem en su artículo 34 determina: “*Publicación de la convocatoria a elecciones. - La convocatoria será difundida a lo interno de la Universidad de Guayaquil, a través del portal web institucional, sin perjuicio de hacerlo de manera externa, a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, y se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior en conjunto con su reglamento, Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.*

Solo por causas extraordinarias, el Consejo Superior Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará inmediatamente superada la circunstancia de impedimento.”

QUE, el artículo 44 del citado reglamento indica: “*Del procedimiento presencial. – (...) El horario de la jornada electoral se establecerá en la convocatoria (...)*”

QUE, las disposiciones generales del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil establecen: “*PRIMERA. - El Consejo Superior Universitario, podrá atribuir otras responsabilidades a la Comisión Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.*

SEGUNDA. - Conforme las disposiciones estatutarias, las candidaturas para representantes de los profesores, representantes estudiantiles, y representantes de los servidores y trabajadores deberán ser presentadas con sus respectivos suplentes, respetando la paridad de género y alternabilidad.

TERCERA. - En todo lo que no esté previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y demás normativa aplicable para el efecto.”

QUE, los procesos electorales a efectuarse en la Universidad de Guayaquil, corresponden a los siguientes:

- Elección de Rector (a) /Vicerrector (a) Académico (a)
- Elección de 7 Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

- Elección de 3 Representantes de profesores, 1 representante estudiantil y 1 representante de servidores y trabajadores al Consejo de Facultad.

QUE, el Consejo Superior Universitario a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE25-174-15-10-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, aprobó el cronograma de elecciones y convocó a elecciones generales para Rector (a) /Vicerrector (a) Académico (a) periodo 2026-2031; Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario periodo 2026-2028; y, Representantes de profesores, representante estudiantil y representante de servidores y trabajadores a Consejo de Facultad periodo 2026-2028, a efectuarse el día 12 de noviembre de 2025.

QUE, a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE27-183-22-10-2025, el Consejo Superior Universitario dio cumplimiento a la suspensión de los efectos de la R-CSU-UG-SE25-174-1510-2025, expedida por este Órgano Colegiado Superior.

QUE, es una obligación legal para las universidades y escuelas polítécnicas de convocar y ejecutar el proceso electoral para la elección de sus primeras autoridades y cogobierno.

QUE, a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE29-198-14-11-2025, el Consejo Superior Universitario resolvió: “*Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la convocatoria a elecciones generales para Rector (a) /Vicerrector (a) Académico (a) periodo 2026-2031; Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario periodo 2026-2028; y, Representantes de profesores, representante estudiantil y representante de servidores y trabajadores a Consejo de Facultad periodo 2026-2028, efectuada a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE25-174-15-10-2025, del Consejo Superior Universitario. (...)*”

QUE, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente respecto a los procesos de elecciones de primeras autoridades y órganos de cogobierno, observando los tiempos y procedimientos contemplados en la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas, aprobada mediante Resolución RPC-SE-31-No.092-2024 del Consejo de Educación Superior (CES) y considerando que las actuales autoridades de la Universidad de Guayaquil fueron electas el 12 de marzo de 2021 y posesionadas el 24 de marzo de 2021, es decir, el período para el cual fueron designadas se

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

encuentra próximo a fenece, la Comisión Electoral, como órgano rector del proceso dentro del marco normativo universitario, tiene el deber de planificar y ejecutar el proceso electoral, asegurando que se cumpla con los principios de legalidad, transparencia, paridad de género, alternancia, equidad y participación democrática.

- QUE,** siendo la Comisión electoral de acuerdo con sus competencias, la encargada de la administración electoral en concordancia con lo que establece el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, en sesión extraordinaria No.01 y mediante resolución No. 002-SE01-CE-UG-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, resolvió: “*1. Remitir la propuesta de cronograma de elecciones para elegir Rector/a y Vicerrector /a Académico /a periodo 2026-2031; Representantes de Estudiantes al Consejo Superior Universitario periodo 2026 -2028; y, Representantes de Profesores, Estudiantes y Representantes de Servidores y Trabajadores a Consejo de Facultad periodo 2026-2028 al señor Rector para que por su intermedio sea puesto a consideración del Consejo Superior Universitario.*
- 2. Aprobar que el procedimiento de votación para el presente proceso electoral sea presencial para todos los estamentos de la comunidad universitaria, esto es, estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad de Guayaquil.*
- 3. Conforme al artículo 44 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, se propone que el horario de la jornada electoral establecido en la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Superior Universitario sea de 08:00 a 16:00.*
- 4. Toda vez que la implementación de tecnología implica un gran avance en la transformación digital de la institución y optimiza recursos, se recomienda al Consejo Superior Universitario la aplicación de la plataforma informática para el registro virtual de candidaturas para los procesos electorales para Rector/a y Vicerrector /a Académico /a periodo 2026-2031; Representantes de Estudiantes al Consejo Superior Universitario periodo 2026 -2028; y, Representantes de Profesores, Estudiantes y Representantes de Servidores y Trabajadores a Consejo de Facultad periodo 2026-2028.*

Para validar el cumplimiento del literal c), del artículo 64 del Estatuto, esto es, “Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”; dentro de la

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

plataforma de inscripciones constará la habilitación de un link o el ingreso de una URL donde el candidato podrá cargar el o los documentos que acrediten la experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión. (oficios de designación, certificados de la unidad académica, etc.).

5. Considerando la gran afluencia de electores y para evitar congestionamientos innecesarios dentro de la ciudadela universitaria, se plantea utilizar las demás instalaciones que pertenecen a las Facultades de: Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, cuyo recinto se ubicará en el complejo norte (Emilio Romero y Benjamín Carrión), campus externo que pertenece a la mencionada facultad; y, para la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas, cuyo recinto electoral se ubicará en el campus centro (Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón); para el caso de las facultades externas, los recintos electorales sean ubicados en las instalaciones de cada una de las unidades académicas, como: Facultades de Ciencias Agrarias (Colegio Huerta Rendón); Ingeniería Industrial; Ciencias de la Comunicación Social; y, Ciencias Naturales, para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el recinto electoral será la Clínica Veterinaria de la Universidad de Guayaquil que se encuentra en la Casona Universitaria, Av. Olmedo y calle Chile, mientras que, el Instituto de Diplomacia ejerza su derecho al voto en la sala de estudios atrás del edificio de Rectorado, al igual que los servidores y trabajadores del edificio de la administración central.

6. *El corte de los padrones sea a la fecha de la convocatoria a elecciones, esto es, 17 de noviembre de 2025.”*

QUE, a través del memorando Nro. UG-SG-2025-1728-M, se remitió la resolución No. 002-SE01-CE-UG-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025 de la Comisión Electoral, al señor Rector de la Universidad de Guayaquil para que por su intermedio sea puesta a consideración y resolución del Consejo Superior Universitario.

QUE, con fecha 13 de noviembre de 2025, se realizó convocatoria al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el viernes 14 de noviembre de 2025, a las 14:15 por videoconferencia para tratar como punto tres del orden del día: “Análisis y resolución con relación a la resolución No. 002-SE01-CE-UG-2025, adoptada por la Comisión Electoral y remitida mediante memorando Nro. UG-SG-2025-1728-M.”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 51 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y 55 del Código Orgánico Administrativo con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por mayoría; resuelve:

Artículo 1.- APROBAR el cronograma de elecciones para elegir: Rector (a) /Vicerrector (a) Académico (a) periodo 2026-2031; Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario periodo 2026-2028; y, Representantes de profesores, representante estudiantil y representante de servidores y trabajadores al Consejo de Facultad periodo 2026-2028, propuesto por la Comisión Electoral mediante resolución No. 002-SE01-CE-UG-2025; y, remitido a través del memorando Nro. UG-SG-2025-1728-M.

Artículo 2.- CONVOCAR a elecciones generales para Rector (a) /Vicerrector (a) Académico (a) periodo 2026-2031; Representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario periodo 2026-2028; y, Representantes de profesores, representante estudiantil y representante de servidores y trabajadores a Consejo de Facultad periodo 2026-2028, a efectuarse el día miércoles 10 de diciembre de 2025, de manera presencial, desde las 08:00 hasta las 16:00, proceso electoral que se llevará a cabo de conformidad al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES						
RECTOR (A) /VICERRECTOR (A) ACADÉMICO (A) PERIODO 2026-2031;						
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PERIODO 2026-2028; Y, REPRESENTANTES DOCENTES, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL Y REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A CONSEJO DE FACULTAD PERIODO 2026-2028						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
17 NOV.	18 NOV.	19 NOV.	20 NOV.	21 NOV.		
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EN PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y MEDIOS	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS		
Art. 34	Art. 35	Art. 35	Art. 35	Art. 35		
24 NOV.	25 NOV.	26 NOV.	27 NOV.	28 NOV.		
CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES	CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES	CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES - PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN LISTAS PROVISIONALES	IMPUGNACIONES	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES		
Art. 36	Art. 36	Art. 36	Art. 38	Art. 38		
1 DIC.	2 DIC.	3 DIC.	4 DIC.	5 DIC.		
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS APROBADAS	CAMPAÑA ELECTORAL	CAMPAÑA ELECTORAL	CAMPAÑA ELECTORAL	CAMPAÑA ELECTORAL		
Art. 38	Art. 42	Art. 42	Art. 42	Art. 42		

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

	8 DIC.	9 DIC.	10 DIC.	11 DIC.	12 DIC.		
	CAMPAÑA ELECTORAL	SILENCIO ELECTORAL	ELECCIONES Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES	IMPUGNACIONES A RESULTADOS PROVISIONALES	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES		
	Art. 42	Art. 43	Art. 48 y Art. 50	Art. 52	Art. 52		
	15 DIC.	16 DIC.	17 DIC.	18 DIC.	19 DIC.		
	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	CIERRE PROCESO IMPUGNACIONES. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ELECCIONES		
	Art. 52	Art. 52	Art. 52	Art. 52	Art. 53		

Para elegir las siguientes dignidades:

RECTOR (A) / VICERRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

- Que será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 y artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES y artículo 64 y artículo 67 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, que se detallan a continuación:
 - a) Estar en goce de los derechos de participación;
 - b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
 - c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
 - d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
 - e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
 - f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LOES y artículo 41 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, que se detallan a continuación:
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.
 - b) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.
 - c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;
 - d) No haber reprobado ninguna materia;
 - e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,
 - f) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.

CONSEJO DE FACULTAD

- Tres (3) representantes de profesores, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, que se detallan a continuación:
 - a) Estar en goce de los derechos de participación;
 - b) Ser profesor titular con nombramiento definitivo;
 - c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años;
 - d) Haber publicado una obra de relevancia o artículo indexado, publicación que debe haberse producido en los últimos cinco años.
 - e) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.
- Un (1) representante estudiantil, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LOES y

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

artículo 41 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, que se detallan a continuación:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.
 - b) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.
 - c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;
 - d) No haber reprobado ninguna materia;
 - e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,
 - f) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.
- Un (1) representante de los trabajadores y servidores, que será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento. Los candidatos a representante de los trabajadores y servidores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Estatuto, esto es:
 - a) Contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad mínima de tres años.
 - b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

Artículo 3.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la convocatoria señalada en el artículo precedente en la fecha señalada en el cronograma establecido, esto es el lunes 17 de noviembre de 2025, por los canales internos de la Universidad de Guayaquil, a través del portal o página web institucional, sin perjuicio de la publicación de manera externa a través de la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, la cual se efectuará de conformidad al artículo 34 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 4.- La inscripción de candidatos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Electoral y al cronograma electoral aprobado, esto es, los días martes 18 de noviembre, miércoles 19 de noviembre, jueves 20 de noviembre y viernes 21 de noviembre de 2025,

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

en horario laborable, esto es, desde las 08:30 hasta las 17:00, a través de la plataforma informática para el registro virtual de candidaturas para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el Manual de Usuario plataforma informática para el registro virtual de candidaturas.

Para quienes se inscriban como candidatos a Rector/a y Vicerrector /a Académico /a periodo 2026-2031; a fin de validar el cumplimiento del literal c), del artículo 64 del Estatuto, esto es, “*Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión*”, dentro de la plataforma de inscripciones constará la habilitación de un link o el ingreso de una URL donde el candidato podrá cargar el o los documentos que acrediten la experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión. (oficios de designación, certificados de la unidad académica, etc.)

Artículo 5.- APROBAR que el procedimiento a aplicarse en el presente proceso electoral convocado sea presencial para todos los estamentos de la Universidad de Guayaquil, esto es, estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la institución.

Artículo 6.- APROBAR que los recintos electorales sean las instalaciones de cada una de las unidades académicas en la ciudadela universitaria. Considerando la gran afluencia de electores y para evitar congestionamientos innecesarios dentro de la ciudadela universitaria, la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, utilizará como recinto electoral sus instalaciones ubicadas en el complejo norte (Emilio Romero y Benjamín Carrión); y, para la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas, su recinto electoral se ubicará en el campus centro (Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón); para el caso de las unidades externas, que los recintos electorales sean ubicados en las instalaciones de cada una de las unidades académicas, como: Facultades de Ciencias Agrarias (Colegio Huerta Rendón); Ingeniería Industrial; Ciencias de la Comunicación Social; y, Ciencias Naturales, para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el recinto electoral será la Clínica Veterinaria de la Universidad de Guayaquil que se encuentra en la Casona Universitaria, Av. Olmedo y calle Chile, mientras que, el Instituto de Diplomacia ejercerá su derecho al voto en la sala de estudios atrás del edificio de Rectorado, al igual que los servidores y trabajadores del edificio de la administración central.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

Artículo 7.- APROBAR como fecha de corte de los padrones la fecha de la convocatoria a elecciones, esto es, 17 de noviembre de 2025.

Artículo 8.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, a fin de que inicie el proceso electoral acorde a esta resolución y a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 166 del Estatuto y artículo 7 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 9.- DISPONER a la Gerencia Administrativa; Dirección de Talento Humano; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; Dirección Administrativa; Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información; Jefatura de Control y Seguridad; Jefatura de Editorial e Imprenta; y, unidades académicas, brinden todo el contingente a la Comisión Electoral para el normal desarrollo del proceso electoral a efectuarse el próximo miércoles 10 de diciembre de 2025 de 08:00 a 16:00 de manera presencial en los recintos electorales establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución No. RPC-SE-31-No.092-2024 del Consejo de Educación Superior, **NOTIFICAR** al Consejo de Educación Superior – CES para los fines legales pertinentes.

Artículo 11.- De igual manera, **NOTIFICAR** la presente convocatoria a elecciones de primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil con su respectivo cronograma a la SENESCYT adscrita al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 12.- El presente proceso eleccionario se efectuará en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Elecciones - Código de la Democracia, Estatuto de la Universidad de Guayaquil, Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, y Manual de usuario plataforma informática para el registro virtual de candidaturas.

Artículo 13.- En caso de dudas y en lo que no estuviere previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, se aplicará lo prescrito en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y de manera subsidiaria lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones - Código de la Democracia,

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025

sin perjuicio de solicitar al Consejo Superior Universitario que, en base a su atribución legal, se pronuncie sobre la inteligencia o alcance de una norma.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

PhD. Francisco Morán Peña
RECTOR
PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Lo certifico. -
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL